



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Al despacho de la señora Juez informando que consultado el sistema de Justicia siglo XXI, se pudo constatar que no existe solicitudes de embargo de remanente o del crédito pendientes por resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de octubre de 2020

JEFFERSON JOHANNY QUINTANILLA GÓMEZ
E1

Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la fecha del 30 de octubre de 2020, la apoderada de la parte actora, AYDE LEONOR HERRERO ROCHA, a través de correo electrónico presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El escrito petitorio contiene una manifestación clara e inequívoca de haberse cancelado la totalidad de la obligación objeto de ejecución, los intereses, costas procesales y agencias en derecho; así como la voluntad expresa de que se dé por terminado el proceso en virtud del pago efectuado. Resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Entonces, consultado el expediente y el Sistema de Gestión Justicia XXI, NO se encontró a la fecha nota de embargo de remanente y/o crédito a favor de Juzgado alguno, o solicitud en tal sentido pendientes por decisión. Motivo por el cual habrá lugar a decretarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, promovido por FUNDACIÓN DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL, identificada con Nit. 804.015.942-5, y en contra de los señores MARÍA ALEJANDRA HERRERA BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.770.421, ESPERANZA ESPAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.820.515 y WILMER FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.402, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente diligenciamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Una vez en firme, se librarán los correspondientes oficios.

CUARTO: No aceptar la renuncia antelada a los términos de ejecutoria formulada por las partes, por no ser procedente a la luz del artículo 119 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo dispuesto en el mismo, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 de noviembre de 2020, se Notifica a las partes el proveído anterior por anotación en ESTADO No. 121



VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria